

**Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Area de Contabilidad Central**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: **7969**
Fecha: **28 de diciembre de 2010**
Aprobado: **Hon. Kenneth D. McClintock**
Secretario de Estado



Por: **Eduardo Arosemena Muñoz**
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO NÚM. 4

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE MARBETES
DE LICENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A
TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Aprobado el

REGLAMENTO PARA LA VENTA DE MARBETES DE LICENCIAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

ÍNDICE GENERAL

<u>SECCIÓN</u>		<u>PÁGINA</u>
Sección 1	Título.....	1
Sección 2	Base Legal.....	1
Sección 3	Propósito.....	1
Sección 4	Aplicación.....	1
Sección 5	Solicitud de Autorización.....	2
Sección 6	Despacho, Recibo y Venta de Marbetes.....	2
6.1	Despacho.....	2
6.2	Recibo.....	3
6.3	Venta.....	5
Sección 7	Remesas a Hacienda y a la ASC por las Instituciones Financieras.....	8
7.1	Remesas a Hacienda.....	8
7.2	Remesas a la ASC.....	9
Sección 8	Distribución de Copias de Licencias Renovadas y de la Certificación de Cumplimiento.....	10
8.1	Distribución de Copias de Licencias Renovadas.....	10
8.2	Distribución de la Certificación de Cumplimiento.....	10
Sección 9	Verificación de Cobro por las Instituciones Financieras y Depósito de la Remesa.....	11
Sección 10	Verificación y Distribución de Cobros por Concepto de Multas por Ordenanzas Municipales.....	13
Sección 11	Devolución de Marbetes por la Institución Financiera.....	14
Sección 12	Discrepancias.....	14
Sección 13	Penalidades.....	15
Sección 14	Disposiciones Generales.....	17
Sección 15	Cláusula de Separabilidad.....	19
Sección 16	Vigencia.....	19

**Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Área de Contabilidad Central**

Reglamento Núm. 4

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DE MARBETES DE LICENCIAS DE
VEHÍCULOS DE MOTOR A TRAVÉS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Sección 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Venta de Marbetes de Licencias de Vehículos de Motor a través de Instituciones Financieras.

Sección 2 - Base Legal

Este Reglamento se promulga en virtud de las facultades conferidas al Secretario de Hacienda (en adelante, "Secretario") mediante la Ley Núm. 46 del 13 de julio de 1978, según enmendada, y la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada. La mencionada Ley Núm. 46 faculta al Secretario, entre otras cosas, a cobrar todas las contribuciones, licencias, derechos e impuestos fijados bajo las distintas leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 3 - Propósito

Este Reglamento se emite con el propósito de establecer las instrucciones a seguir para el control y trámite de las transacciones relacionadas con la renovación de licencias de vehículos de motor a través de las instituciones financieras depositarias de fondos públicos establecidas en Puerto Rico.

Sección 4 – Aplicación

El mismo aplica a las instituciones financieras que actualmente están autorizadas por el Departamento de Hacienda ("Hacienda") a participar en el

proceso de renovación de licencias de vehículos de motor y que deseen continuar ofreciendo dicho servicio a sus clientes. Aplica, además, a aquellas instituciones financieras que sean depositarias de fondos públicos y que en el futuro deseen tener participación en dicho proceso.

Sección 5 – Solicitud de Autorización

La institución financiera interesada en participar en el proceso de renovación de licencias de vehículos de motor deberá enviar una carta al Secretario de Hacienda y al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"), indicando su interés en ser autorizada a participar en el referido proceso.

Una vez el Secretario de Hacienda le autorice a vender marbetes, la institución financiera será responsable de coordinar el despacho y entrega de los marbetes con la División Administrativa de la Directoría de Servicios al Conductor del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DISCO").

La institución financiera deberá designar y autorizar por escrito la persona o personas que estarán a cargo de recoger los marbetes en el DTOP. Las personas autorizadas deberán tener registrada su firma en dicho Departamento. Para estos propósitos, la institución financiera deberá proveerle a la División Administrativa de DISCO un registro de firmas autorizadas.

Sección 6 – Despacho, Recibo y Venta de Marbetes

6.1 Despacho

1. Cada institución financiera será responsable de recoger trimestralmente los marbetes en la División Administrativa de DISCO.
2. La División Administrativa de DISCO será responsable de

entregar a la persona autorizada por la institución financiera la cantidad de marbetes que las partes estimen necesaria para efectuar la labor de renovación de licencias, los cuales se limitarán a aquellos marbetes que se puedan fijar en el cristal delantero de los vehículos de motor. Los marbetes correspondientes al primer trimestre del año natural los entregarán durante el mes de diciembre del año anterior.

3. Para cada entrega, la División Administrativa de DISCO preparará el Modelo DTOP 662, Comprobante de Recibo de Marbetes en original y copia. En el espacio provisto para *Colecturía*, debe indicarse el nombre de la institución financiera a la cual se le hace el despacho.

6.2. Recibo

- 
1. La División Administrativa de DISCO deberá asegurarse, antes de entregar los marbetes, que la persona que venga a recogerlos traiga consigo una autorización de la institución financiera para que se le haga entrega de los mismos.
 2. Al recibir la autorización, se verificará en el registro de firmas autorizadas que la firma que aparece en la misma es correcta. En caso afirmativo, se le requerirá a la persona que le provea identificación con foto. Luego se llenará el Modelo DTOP 662.
 3. Si el personal de la División Administrativa de DISCO nota alguna anomalía durante este proceso o tiene dudas sobre el mismo, se comunicará inmediatamente con la oficina central de la institución financiera, antes de entregar los marbetes.

4. Luego de efectuado lo anterior, dicha División entregará la cantidad de marbetes indicada en el Modelo DTOP 662, asegurándose que la persona designada por la institución financiera firme el original y copia del referido Modelo. Le entregará, además, la copia del Modelo DTOP 662 y retendrá el original, adhiriéndole la autorización sometida por la institución financiera.
5. Una vez despachados y entregados los marbetes al representante de la institución financiera, la División Administrativa de DTOP le enviará una copia a la Asociación de Suscripción Conjunta del Seguro de Responsabilidad Obligatorio (la "ASC") del Modelo DTOP 662 debidamente cumplimentado para que la ASC tenga constancia de los marbetes entregados a cada institución financiera. La ASC utilizará esta información para validar la información recibida de cada institución financiera sobre las ventas de marbetes en dicha institución.
6. La oficina central de la institución financiera verificará los marbetes contra la información contenida en el Modelo DTOP 662 tan pronto reciba los mismos. De encontrar alguna diferencia, la institución financiera se comunicará inmediatamente por teléfono y luego confirmará por escrito, con la mencionada División para que investigue y, de ser necesario, se hagan los ajustes pertinentes. Tanto la institución financiera como el DTOP le informarán a la ASC de cualquier diferencia encontrada y sobre la manera en que el asunto fue resuelto.

6.3. Venta

1. La institución financiera autorizada a participar en el proceso de renovación de licencias podrá renovar únicamente aquellas licencias en las cuales el cliente acepte como correcto el total a pagar que DTOP le indica en la misma.
2. La Certificación de Inspección Aprobada en original, expedida por una Estación Oficial de Inspección que evidencia la aprobación de la inspección compulsoria del vehículo de motor, será requisito indispensable e insustituible para adquirir el marbete. Dicha certificación es requerida a todo vehículo de más de dos años de fabricado. Para esto, se tomará en cuenta el año natural del modelo.
3. En el proceso de renovación, el personal de ventanilla en cada institución procederá como sigue:
 - a. Verificará en la licencia el mes y año natural en que vence el término para renovar la misma y el importe total a cobrar.
 - b. Solicitará al cliente la Certificación de Inspección Aprobada, según lo establece la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000.
 - c. Efectuará el cobro del importe total de los derechos incluyendo las multas, si alguna, y las primas del seguro ACAA y seguro de responsabilidad obligatorio.
 - d. En aquellos casos en que se presente una

Certificación de Cumplimiento con el Seguro Compulsorio, Anejo I, para satisfacer el pago de la prima del Seguro de Responsabilidad Obligatorio, la persona en ventanilla en la institución financiera procederá como sigue:

- i. Se asegurará que los datos de la Certificación correspondan al vehículo de motor descrito en la licencia y que la fecha en que se obtiene o se renueva la licencia está comprendida dentro del período de vigencia de la póliza. De no coincidir algunos de los datos que identifican el vehículo en la Certificación con los datos en la licencia, se podrá aceptar la Certificación siempre y cuando coincida la información de la Certificación y de la licencia en por lo menos dos (2) de los siguientes tres (3) campos: número de registro, número de tablilla y número de serie ("VIN number").
- ii. Cancelará manualmente el importe correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio en la licencia y anotará el número de la Certificación al lado izquierdo de dicho importe.
- iii. Totalizará el importe a cobrar en la licencia, excluyendo el importe correspondiente al seguro de responsabilidad obligatorio.
- iv. Estampará el sello de la institución financiera

en el original y en las copias de la Certificación como evidencia de que la misma se utilizó.

- v. Entregará la copia de la Certificación identificada como **"Copia – Dueño"**.
- e. Si no se suministra una Certificación de Cumplimiento para satisfacer el pago de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio, la persona en la ventanilla efectuará el cobro del monto reseñado en la licencia, y estampará el sello de la institución financiera en el espacio provisto para el sello de "pagado".
- f. Luego, anotará el número del marbete asignado, el importe pagado y estampará sus iniciales asegurándose de no mutilar dicho número. Esto lo hará en el original y en todas las copias de la licencia.
- g. Perforará el marbete cuidadosamente en el espacio correspondiente al mes de vigencia de la licencia, independientemente del mes en que se esté renovando la misma. En los casos en que se reclame el prorrateo de los derechos anuales, la transacción no se podrá efectuar en la Institución Financiera y el cliente deberá acudir a un CESCO.
- h. Entregará el original de la licencia junto con el marbete perforado. Retendrá las copias de la licencia para ser distribuidas, según se establece en adelante.

- 4
- i. Completará la información requerida en *Formulario de Tabulación de Ventas de Marbetes Diarios*, Anejo II incluyendo el nombre y dirección del dueño del vehículo de motor, número de registro, número de tablilla, número de serie ("*VIN number*"), número de marbete, número de licencia, fecha de pago, el importe cobrado para derechos anuales, las primas del seguro ACAA, las primas del seguro de responsabilidad obligatorio y las multas y la fecha de expiración del marbete. Del cliente proveer la Certificación de Cumplimiento para satisfacer el pago de la prima del seguro de responsabilidad obligatorio, el representante de la institución financiera anotará el número de la Certificación utilizada. La información requerida mediante este formulario debe ser sometida de manera electrónica en el formato digital especificado en el Anejo II.

Sección 7 - Remesas a Hacienda y a la ASC por las Instituciones Financieras

7.1. Remesas a Hacienda

1. No más tarde de las 10:00 a.m. del día laborable siguiente a la venta de marbetes, cada institución financiera le informará a la Sección de Intervención Preliminar del Negociado de Recaudaciones de Hacienda, mediante llamada telefónica, la cantidad de marbetes vendidos y el total cobrado.
2. El día laborable siguiente a la venta de marbetes, la Oficina

Central de cada institución financiera enviará a la Sección de Intervención Preliminar del Negociado de Recaudaciones de Hacienda, un cheque oficial a nombre del Secretario de Hacienda por la suma total de todos los cobros efectuados en las sucursales, neto de los pagos efectuados por concepto del seguro de responsabilidad obligatorio.

Con el cheque se acompañará una copia del *Formulario de Tabulación de Ventas de Marbetes Diarios* y las copias de las licencias identificadas como **"Copia Negociado de Recaudaciones"**.

7.2. Remesas a la ASC

- 
1. No más tarde de las 10:00 a.m. del día laborable siguiente a la venta de marbetes, la institución financiera le informará a la ASC, mediante correo electrónico, el total cobrado por concepto de seguro de responsabilidad obligatorio y le enviará copia del archivo electrónico del *Formulario de Tabulación de Ventas de Marbetes Diarios* que incluya los pagos de prima de seguro obligatorio efectuados el día antes.
 2. El día laborable siguiente a la venta de marbetes, la Oficina Central de cada institución financiera enviará a la ASC, por medio de transferencia electrónica, la suma total de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio cobradas el día anterior.

Las instituciones financieras que lleven a cabo el pago por los cobros efectuados correspondientes a la venta de marbetes mediante transferencia electrónica, harán la transferencia a la cuenta 325-2000-6

del Secretario de Hacienda en el Banco Gubernamental de Fomento, excepto por las primas del seguro de responsabilidad obligatorio las cuales se harán a la cuenta bancaria de la ASC.

Sección 8 – Distribución de Copias de Licencias Renovadas y de la Certificación de Cumplimiento

8.1. Distribución de Copias de Licencias Renovadas

La institución financiera distribuirá las copias de la licencia del vehículo de la siguiente manera:

1. Le entregará la copia de la licencia identificada como **Original – Dueño** a la persona que renovó la licencia al momento de dicha renovación.
2. Diariamente, enviará a la Sección de Intervención Preliminar del Negociado de Recaudaciones de Hacienda una relación de todas las licencias renovadas en las sucursales el día anterior, acompañada de las copias de las licencias identificadas como **Negociado de Recaudaciones**.
3. Semanalmente, enviará a la División Administrativa de DISCO las copias de las licencias renovadas identificadas como **D.T.O.P. – DISCO** con las Certificaciones de Inspección Aprobada.
4. Las copias identificadas como **Colector Rentas Internas** deberán ser retenidas por la institución financiera.

8.2. Distribución de la Certificación de Cumplimiento

La institución financiera distribuirá las copias de la Certificación de Cumplimiento como sigue:

1. **Original - ASC**— La entregará semanalmente a la ASC mediante entrega personal a las oficinas centrales de la ASC o por correo certificado con acuse de recibo al Departamento de Operaciones de la ASC al P.O. Box 11457, San Juan, P.R. 00910-2557 a la atención de la División de Certificados de Cumplimiento.
2. **Copia - Recaudaciones Hacienda**— La enviará semanalmente a la Sección de Intervención Preliminar, Oficina 400-G, del Negociado de Recaudaciones de Hacienda, junto con la copia para el Negociado de Recaudaciones de la licencia del vehículo de motor.
3. **Copia - Colector** — La enviará semanalmente a la División de Colecturías, 4to Piso, Oficina 412-A del Negociado de Recaudaciones de Hacienda.
4. **Copia - Dueño** — Se le entregará al dueño del vehículo junto con la licencia de su vehículo y el marbete perforado.

Sección 9 – Verificación de Cobro por las Instituciones Financieras y Depósito de la Remesa

Al recibir el *Formulario de Tabulación de Ventas de Marbetes Diarios* con el cheque correspondiente, la Oficina de Intervención Preliminar del Negociado de Recaudaciones de Hacienda procederá como sigue:

1. Verificará que la información reflejada en la relación coincida con el importe del cheque. De haber alguna diferencia, deberán comunicarse inmediatamente por teléfono con la Oficina Central de la institución financiera para dilucidar la diferencia.

2. De no haber diferencia, preparará un desglose por clave de Ingreso e importe del total cobrado por renovación de licencias como sigue:
- i. Cobros por expedición de marbetes cuenta R0822-111-0250000 - XXXX, Tablillas de Vehículos de Motor.
 - ii. Cobros por multas por violaciones a la Ley de Vehículos y Tránsito —cuenta R2192-111-0250000-XXXX, Multas por Ley de Vehículos y Tránsito.
 - iii. Cobros por multas por violaciones a la Ley Núm. 45 (13-12-90) multas cobradas por bancos- cuenta R2189-245-0490000-780-1998, Multas Cobradas por Bancos.
 - iv. Cobros por multas por violaciones a la Ley Núm. 38 (31-7-93) Impedidos-Cuenta R2184-245-0490000-782-1998, Multas impedidos.
 - v. Cobros por multas por violaciones a ordenanzas municipales —cuenta R9392-793-0250000-1999, Multas Ordenanzas Municipales.
 - vi. Cobro Seguro de ACAA — cuenta R5992-793-0790000-003-2009.
 - vii. Cobro Seguro Obligatorio - cuenta R5527-793-0250000-981-1998.
 - viii. Aportación a la Autoridad de Carreteras (Ley Núm. 9 de 1982) —cuenta R0826-793-066081-2009, Depósito

Especial para Beneficio Autoridad de Carreteras.

ix. Sobrante Marbetes de Bancos- cuenta R6906-111-0250000-XXXX.

3. Enviará el cheque junto con el *Formulario* a la Colecturía Central para depositarlo con las demás recaudaciones del día. Para esto utilizará los Modelos SC 3507, Recaudaciones por Instituciones Financieras, SC 3507.1, Venta de Marbetes por Instituciones Financieras y SC 3594, Informe Diario de Recaudaciones. (Anejos III, IV y V, respectivamente).

La Colecturía Central preparará y tramitará el Modelo SC 3594, el cual incluirá los cobros por concepto de renovación de licencias de vehículos de motor (marbetes) a través de la institución.

Si al momento de preparar el cuadro, Hacienda adviene en conocimiento de que la institución financiera le remitió fondos que corresponden a la prima del seguro de responsabilidad obligatorio que debieron haberse remitido directamente a la ASC, Hacienda así se lo informará a la ASC y hará las gestiones necesarias para incluir dichos fondos en la próxima transferencia de fondos a la ASC.

Sección 10 - Verificación y Distribución de Cobros por Concepto de Multas por Ordenanzas Municipales

El Negociado de Recaudaciones de Hacienda verificará que la contabilidad de los cobros de multas por violaciones a ordenanzas municipales según el Mayor de Colecturía cuadre con el Informe MR de PRIFAS. De haber alguna diferencia, realizará una investigación para corregir la misma.

Preparará un informe por municipio de los cobros de multas por violaciones a

ordenanzas municipales y lo enviarán al Área del Tesoro, para que dicha Área prepare la documentación necesaria para enviarle el dinero a los municipios.

Sección 11 - Devolución de Marbetes por la Institución Financiera

Al finalizar el periodo de renovación, el 31 de diciembre de cada año natural, la institución financiera deberá tomar un inventario de los dos tipos de marbetes en circulación que le queden sin vender. Preparará dicho inventario en original y dos copias y lo entregará junto con los marbetes sobrantes del año que debe estar fuera de circulación, al representante del DTOP, durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año natural.

Una vez el representante del DTOP verifique que la cantidad de marbetes indicada en el inventario es correcta, firmará el original y las copias. Retendrá el original, le entregará una copia al representante de la institución financiera, enviará la otra copia al Negociado de Recaudaciones de Hacienda y le enviará a la ASC una copia de dicho documento por fax o por correo electrónico.

De haber alguna diferencia entre los marbetes entregados y los que se indican en el inventario, se verificará la misma y se harán los ajustes.

Sección 12 – Discrepancias

De existir cualquier discrepancia entre las cantidades pagadas a la ASC por las instituciones financieras y las reportadas por las mismas, la ASC así se lo informará a la institución financiera y le proveerá la evidencia que apoya dicha discrepancia. La institución financiera deberá cotejar dicha información e informarle a la ASC si está de acuerdo con la misma dentro del término de quince (15) días de recibida la información de la ASC. Expirado el término de investigación de quince (15) días sin que se haya evidenciado un error en la información provista por la ASC, se entenderá que la institución financiera está conforme con la discrepancia informada.

Si la discrepancia resulta a favor de la institución financiera, la ASC le remitirá la diferencia dentro de los quince (15) días de que la institución financiera informe que está conforme con la información provista. Si la discrepancia resulta a favor de la ASC, la institución financiera sumará dicha cantidad a la próxima transferencia de primas del seguro de responsabilidad obligatorio a realizarse a favor de la ASC y en ningún caso, pasado los quince (15) días de expirado el término de investigación.

Sección 13 – Penalidades

- 7
- a. De existir cualquier discrepancia entre las cantidades informadas por la institución financiera y las cantidades que aparecen en las licencias emitidas o renovadas y las Certificaciones de Cumplimiento, se suspenderá provisionalmente la aprobación de dicha institución financiera para el cobro del marbete bajo este Reglamento hasta tanto se investiguen las razones para la discrepancia y se tomen las medidas necesarias para corregir la misma y para minimizar la posibilidad de que una discrepancia vuelva a ocurrir por las mismas razones.
 - b. Las discrepancias entre lo recolectado por la institución financiera y lo pagado a la ASC, incluyendo la falta de pago por parte de la institución financiera, provocarán la imposición de las siguientes penalidades:
 - i. Cuando la deficiencia sea menor de \$10,000; la penalidad será de \$25 o el 5% del importe, lo que sea mayor.
 - ii. Cuando la deficiencia sea mayor de \$10,000, la penalidad será igual al 10% de la deficiencia.

- 4
- c. El pago de la deficiencia y de la penalidad serán requisitos indispensables para dejar sin efecto la suspensión de la autorización de una institución financiera para el cobro de marbetes bajo este Reglamento.
 - d. La autorización para cobrar marbetes de cualquier institución financiera que incurra en más de tres discrepancias mayores de \$10,000 en un periodo de seis (6) meses será suspendida por un periodo mínimo de un (1) año. Hacienda tomará en consideración la gravedad de las discrepancias y la frecuencia de las mismas al determinar la duración del periodo de suspensión.
 - e. Hacienda y/o el DTOP podrán revocar la autorización para cobrar marbetes de cualquier institución financiera que incurra en cualquier práctica que ponga en riesgo los fondos de los pagos recibidos por la institución financiera bajo dicha autorización, incluyendo las primas del seguro de responsabilidad obligatorio. La revocación de la autorización por parte de una de las agencias conllevará la revocación automática de la otra. La Asociación de Suscripción Conjunta podrá promover ante cualquiera de estas agencias la revocación de la autorización para cobrar marbetes de cualquier institución financiera que incumpla con las disposiciones de este Reglamento.
 - f. Para todos los procesos relacionados con la autorización para vender marbetes en instituciones financieras, incluyendo la suspensión y la revocación, se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Los procedimientos que envuelven el cobro y las transferencias de las primas del seguro de responsabilidad obligatorio se regirán por

las políticas corporativas establecidas por la Asociación de Suscripción Conjunta. Los procedimientos que envuelven el cobro de cualquiera otras cantidades que no sean las primas del seguro de responsabilidad obligatorio se regirán por el Reglamento Núm. 44, Deudas No Contributivas Existentes a Favor del Gobierno de Puerto Rico, según enmendado.

Sección 14 - Disposiciones Generales

1. La institución financiera deberá mantener un inventario perpetuo de los marbetes asignados del cual enviarán copia mensualmente a la División Administrativa de DISCO y a la ASC.
2. Cuando los dueños de vehículos de motor tengan un seguro tradicional de responsabilidad con una cubierta similar o mayor que la del seguro de responsabilidad obligatorio, podrán seguir utilizando el seguro tradicional para cumplir con el requisito que establece la Ley Núm. 253 de 27 de diciembre de 1995, según enmendada. En estos casos, la compañía que asegura el vehículo de motor enviará a cada dueño de vehículo una Certificación de Cumplimiento, o utilizará cualquier otro mecanismo que en lo sucesivo se establezca, para evidenciar que el dueño del vehículo de motor tiene vigente una cubierta de seguro de responsabilidad de automóvil similar o mayor a la del seguro de responsabilidad obligatorio. A su vez, cada dueño de vehículo de motor utilizará la referida Certificación de Cumplimiento o el mecanismo que en lo sucesivo pueda aprobarse para cumplir con el requisito del pago del seguro obligatorio al momento de renovar la licencia del mismo. Al momento de renovar su licencia, el dueño del vehículo podrá utilizar la Certificación de Cumplimiento o cualquier

mecanismo alternativo aprobado en sustitución del pago de la prima de seguro de responsabilidad obligatorio.

3. Cada institución financiera deberá orientar al personal de ventanilla sobre las disposiciones de este Reglamento para evitar la comisión de errores que den margen a reclamaciones por parte de los clientes, de la ASC, del DTOP o de Hacienda.
4. En casos en que el cliente pierda su marbete, éste deberá acudir a la institución financiera donde compró el marbete, debidamente identificado, y será responsabilidad de cada institución financiera emitirle una certificación de pago, para que éste pueda hacer los trámites en el CESCO correspondiente.
5. Mensualmente, la ASC reconciliará las cantidades recibidas de las instituciones financieras contra las licencias emitidas o renovadas, los Certificados de Cumplimiento y los formularios cumplimentados por las instituciones financieras.
6. Mensualmente, DTOP remitirá a la ASC una lista electrónica de los permisos de vehículos de motor renovables en los dos meses siguientes a la fecha del envío del mismo, de manera tal que la ASC pueda validar y reconciliar la información suministrada por las instituciones financieras de manera rápida, fehaciente y efectiva. Dicha lista incluirá la siguiente información: el nombre y dirección del dueño del vehículo de motor; la marca, el modelo y el año del vehículo; el número de registro del vehículo; el número de la tablilla del vehículo; el número de serie del vehículo ("VIN number"); el número de licencia; y la fecha de expiración del marbete. La ASC mantendrá dicha data segura, bajo confidencialidad y no podrá divulgar la misma a terceros sin el

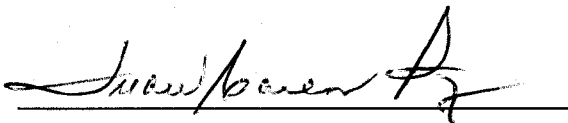
consentimiento de DTOP.

Sección 15 - Cláusula de Separabilidad

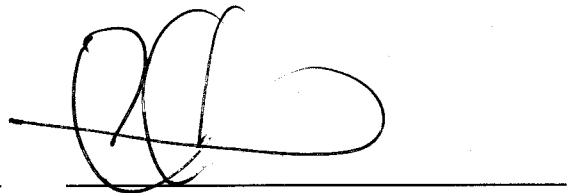
Si cualquier sección, parte, párrafo o cláusula de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal de jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento y su efecto quedará limitado a la sección, parte o párrafo así declarada.

Sección 16 - Vigencia

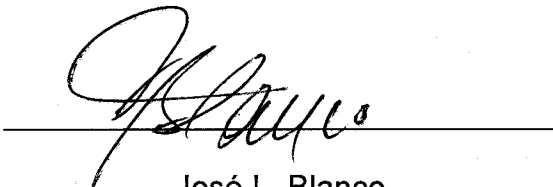
Este Reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado y su presentación en la Biblioteca Legislativa, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, denominada "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".



Juan Carlos Puig
Secretario
Departamento de Hacienda



Rubén A. Hernández Gregorat
Secretario
Departamento de Transportación y
Obras Públicas



José L. Blanco
Presidente
Asociación de Suscripción Conjunta
del Seguro de Responsabilidad
Obligatorio

Aprobado el

Radicado en el Departamento de Estado el

f



Asociación de Suscripción Conjunta
del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

Número de Certificado

Este certificado le exime de pagar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio al momento de obtener o renovar la licencia de su vehículo. No tendrá que pagar el Seguro Obligatorio si ya tiene un seguro de responsabilidad pública con una aseguradora tradicional a la fecha de adquirir o renovar la licencia de su vehículo. Solamente presente este Certificado al pagar el marbete del vehículo en el banco, colecturía o Centro de Inspección participante donde realiza el pago del marbete. Este documento constituye una certificación a los efectos de constatar que la unidad indicada cumple con el requisito de seguro establecido por la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para la fecha indicada.

Compañía Aseguradora:	Emisor:	Número de Póliza:	Periodo de la Póliza (mes/día/año):		Fecha Certificado (mes/día/año):
			Desde:	Hasta:	
Marca:	Modelo:	Año:	Número de Registro:	Tablilla:	Núm. Identificación (VIN):
Asegurado Nombrado o Dueño/Dirección:				Firma Autorizada:	

fpo-barcode

Original (ASC)

1



Asociación de Suscripción Conjunta
del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

Número de Certificado

Este certificado le exime de pagar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio al momento de obtener o renovar la licencia de su vehículo. No tendrá que pagar el Seguro Obligatorio si ya tiene un seguro de responsabilidad pública con una aseguradora tradicional a la fecha de adquirir o renovar la licencia de su vehículo. Solamente presente este Certificado al pagar el marbete del vehículo en el banco, colecturía o Centro de Inspección participante donde realiza el pago del marbete. Este documento constituye una certificación a los efectos de constatar que la unidad indicada cumple con el requisito de seguro establecido por la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para la fecha indicada.

Compañía Aseguradora:	Emisor:	Número de Póliza:	Periodo de la Póliza (mes/día/año):		Fecha Certificado (mes/día/año):
			Desde:	Hasta:	
Marca:	Modelo:	Año:	Número de Registro:	Tablilla:	Núm. Identificación (VIN):
Asegurado Nombrado o Dueño/Dirección:				Firma Autorizada:	

fpo-barcode

Copia - Recaudaciones Hacienda

2



Asociación de Suscripción Conjunta
del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

Número de Certificado

Este certificado le exime de pagar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio al momento de obtener o renovar la licencia de su vehículo. No tendrá que pagar el Seguro Obligatorio si ya tiene un seguro de responsabilidad pública con una aseguradora tradicional a la fecha de adquirir o renovar la licencia de su vehículo. Solamente presente este Certificado al pagar el marbete del vehículo en el banco, colecturía o Centro de Inspección participante donde realiza el pago del marbete. Este documento constituye una certificación a los efectos de constatar que la unidad indicada cumple con el requisito de seguro establecido por la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para la fecha indicada.

Compañía Aseguradora:	Emisor:	Número de Póliza:	Periodo de la Póliza (mes/día/año):		Fecha Certificado (mes/día/año):
			Desde:	Hasta:	
Marca:	Modelo:	Año:	Número de Registro:	Tablilla:	Núm. Identificación (VIN):
Asegurado Nombrado o Dueño/Dirección:				Firma Autorizada:	

fpo-barcode

Copia - Colector

3



Asociación de Suscripción Conjunta
del Seguro de Responsabilidad Obligatorio

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL
SEGURO DE RESPONSABILIDAD OBLIGATORIO

Número de Certificado

Este certificado le exime de pagar el Seguro de Responsabilidad Obligatorio al momento de obtener o renovar la licencia de su vehículo. No tendrá que pagar el Seguro Obligatorio si ya tiene un seguro de responsabilidad pública con una aseguradora tradicional a la fecha de adquirir o renovar la licencia de su vehículo. Solamente presente este Certificado al pagar el marbete del vehículo en el banco, colecturía o Centro de Inspección participante donde realiza el pago del marbete. Este documento constituye una certificación a los efectos de constatar que la unidad indicada cumple con el requisito de seguro establecido por la Ley Núm. 253 del 27 de diciembre de 1995, según enmendada, para la fecha indicada.

Compañía Aseguradora:	Emisor:	Número de Póliza:	Periodo de la Póliza (mes/día/año):		Fecha Certificado (mes/día/año):
			Desde:	Hasta:	
Marca:	Modelo:	Año:	Número de Registro:	Tablilla:	Núm. Identificación (VIN):
Asegurado Nombrado o Dueño/Dirección:				Firma Autorizada:	

fpo-barcode

Copia - Dueño

4

Anejo II. Formato a utilizarse para el archivo electrónico

El archivo electrónico deberá ser en formato CSV (delimitado por comas) en el formato ASCII. Ninguno de los datos puede contener coma (“,”) como parte de éste. Cada fila de datos tiene que terminar con un “carriage return“. El nombre del archivo tiene que comenzar con las siglas “ASC_” seguido por la fecha de envío, ejemplo ASC_20091231.TXT

DESCRIPCION	LARGO	TIPO	COMENTARIOS (si aplica)	DESDE	HASTA
Numero De Certificado	9	N		1	9
Numero De VIN Vehículo	20	C		10	29
Tablilla Vehículo	10	C		30	39
Fecha Ven Lic Veh	8	N	Formato YYYYMMDD	40	47
Número De Registro Vehiculo	10	N		48	57
Marca Vehículo	10	C		58	67
Modelo Vehículo	10	C		68	77
Nombre	60	C		78	137
Apellido Paterno	20	C		138	157
Apellido Materno	20	C		158	177
Direccion1	30	C		178	207
Direccion2	30	C		208	237
Pueblo	15	C		238	252
Estado	2	C		253	254
Zip Code	5	N		255	259
Zip-Plus 4	4	N		260	263
Fecha Transacción	8	N	Formato YYYYMMDD	264	271
Hora De La Transacción	6	N	Formato Militar 24h HHMMSS	272	277
Nombre Del Banco	30	C		278	307
Sucursal	30	C		308	337
Cantidad Pagada	6	N		338	343

Tipo De Pago	1	C	E -Efectivo, C-Certificado	344	344
Número De Marbete	15	N		345	359
Fecha En Que Reporta El Banco	8	N	Formato YYYYMMDD	360	367

Tipo C - Combinación de números y letras

Tipo N - Solo números